

Número de orden	Nombre y apellidos de propietarios y arrendatarios	Objeto a expropiar	Superficie a expropiar en m <sup>2</sup>	Fecha para el levantamiento de las actas previas
				Año 1966
12	D. Juan Rosell Batlle .....	Solar .....	43,00	Día 7 de septiembre, a las once horas.
	Arrendatario: Don José Antón .....	Edificio tienda una familia .....	86,00	
13	D. Carlos Prats .....	Solar .....	162,00	Día 7 de septiembre, a las doce horas.
	Arrendatarios: Don Juan Batllé Sans y doña Antonia Roqueta .....	Edificio una planta tres familias .....	190,00	
14	Hermanos Codina .....	Solar .....	48,00	Día 7 de septiembre, a las trece horas.
	Arrendatario: Don Antonio Vila .....	Edificio dos plantas dos familias .....	96,00	
15	D. <sup>a</sup> Emilia Sagredo .....	Solar .....	105,00	Día 7 de septiembre, a las trece treinta horas.
		Edificio dos plantas una vivienda .....	240,00	
16	D. Manuel Calonge .....	Patio .....	19,00	Día 8 de septiembre, a las nueve horas.
17	D. José Fibla .....	Solar .....	63,00	Día 8 de septiembre, a las diez horas.
	Arrendatario: Don Esteban Ortego .....	Edificio una planta una familia .....	63,00	
18	D. <sup>a</sup> Sara Durich Ferras .....	Solar .....	31,50	Día 8 de septiembre, a las once horas.
	Arrendatario. Don Pedro Echevarría Momente .....	Edificio dos plantas una familia .....	63,00	
18 bis	D. Juan Raventós .....	Solar .....	31,50	Día 8 de septiembre, a las doce horas.
		Edificio dos plantas una familia .....	63,00	
19	D. Adolfo Medrano Laguna .....	Solar .....	138,00	Día 8 de septiembre, a las trece horas.
		Edificio farmacia una familia .....	83,00	
20	Obispado de Barcelona .....	Solar .....	10,00	Día 8 de septiembre, a las trece treinta horas.
		Cobertizo .....	12,00	
21	D. Cipriano Matéu Alsina Prats .....	Solar .....	1.385,00	Día 8 de septiembre, a las catorce horas.
	Arrendatario: Doña Rosa Canyellas .....	Vivienda una familia .....	340,00	

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se dispone se conceda a los colaboradores del Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica una indemnización de 200 pesetas diarias, en sustitución de dietas, como compensación del gasto extraordinario por fuera de residencia, con cargo al artículo tercero, capítulo primero, del presupuesto de gastos del Servicio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que consignado en el vigente presupuesto de gastos del Departamento un crédito de 2.500.000 pesetas para todos los que ocasione el Servicio Nacional de Información Artística, Arqueología y Etnológica fué aprobada la distribución del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 4 de febrero del corriente año, según propuesta formulada al efecto:

Resultando que en la citada distribución del crédito figura una partida de 250.000 pesetas para dietas por desplazamiento y gastos de locomoción;

Considerando que por ser este Servicio de reciente creación y carecer hasta la fecha de personal adscrito al mismo está

llevando a cabo las tareas de catalogación del Patrimonio Artístico Nacional, por medio de colaboradores técnicos que carecen de la condición de funcionarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a dichos colaboradores una indemnización de 200 pesetas diarias en sustitución de dietas como compensación del gasto extraordinario que ocasione la estancia fuera de la residencia habitual que les deberán ser abonadas con cargo al artículo tercero, capítulo primero del presupuesto de gastos del Servicio Nacional de Información Artística, Arqueología y Etnológica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de una beca para seguir estudios en la Escuela Sindical de la Vid.*

Ilmos Sres.: Creada a instancia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por Orden ministerial de 19 de agosto de 1965, una beca con destino a facilitar los estudios de Capataz bode-

guero y de viticultura en la Escuela Sindical de la Vid e Industrias Derivadas de Madrid a los aspirante hijos de productores con residencia en Jerez de la Frontera.

Vista asimismo la petición elevada por dicho Ayuntamiento de que se convoque para el próximo curso 1966-67 concurso para la concesión de la citada beca, dado el interés que para la población de Jerez de la Frontera supone la posibilidad de contar con dicha ayuda.

En su virtud, y previo informe de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social,

Este Ministerio ha resuelto dotar para el próximo curso académico de 1966-67, una beca de 25 000 pesetas anuales para seguir estudios en la Escuela Sindical de la Vid e Industrias Derivadas de Madrid.

El beneficiario será seleccionado de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21) mediante concurso público de méritos y por un Jurado designado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en el que formará parte un representante de Protección Escolar que designe el Delegado provincial de Cádiz.

El resultado de la selección del Jurado será comunicado a los Servicios de Protección Escolar a fin de que con cargo al capítulo tercero artículo quinto concepto segundo, del presupuesto del Patronato de Protección Escolar, se haga efectiva la beca al interesado en forma reglamentaria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial del río Segre, en el término municipal de Aytona, de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura de la Cuarta División Hidrológico-Forestal, relacionado con la estimación de riberas probables del río Segre, en el término municipal de Aytona, de la provincia de Lérida;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describen las Actas, y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Segre en el referido término municipal, de la provincia de Lérida, con la localización, límites y superficie que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo Edicto, señalando la extensión delimitada de riberas, como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron reclamaciones de don Joaquín Arrufat Benito, don Cándido Pomar Bisús y don José María y don Faustino Mora Abad;

Resultando que previo anuncio de las operaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece el artículo 5.º de la Ley, se realizaron las operaciones de deslinde parcial de la línea reclamada, siendo desestimada en su totalidad la reclamación de don Joaquín Arrufat Benito, y parcialmente mojonos 59 a 64 la de don Cándido Pomar Bisús y copropietarios, que aceptaron la línea estimada mojonos 64 a 68 y la rectificación realizada mojonos 70 a 77;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las Actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la Cuarta División Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las Actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las Actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Segre, en el término municipal de Aytona, de la provincia de Lérida.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Lérida.

Partido Judicial: Lérida.

Término municipal: Aytona.

Localización: Las riberas estimadas se localizan en las partes derecha e izquierda del álveo del río Segre. Sus límites son:

Norte: Fincas particulares y del Ayuntamiento de Aytona.

Este: Términos municipales de Soses y Torres de Segre.

Sur: Escarpe del río y finca particulares de Aytona.

Oeste: Término municipal de Soses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ubago (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de octubre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ubago (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ubago (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ubago (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de octubre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1967; terminación de las obras, 31 de agosto de 1968.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1967; terminación de las obras, 31 de agosto de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Belorado (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de noviembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Belorado (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Belorado (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la